



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0032

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE**:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **WILLIAM ARNULFO BARBOSA AVILA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Ordéñese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2021-0402

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE**:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2021-0462

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE**:

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de DESGLOSE hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2021-0826

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por el apoderado de la parte demandante, esto es, el abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ. Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*", siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al apoderado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ. Por secretaría ofície se dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0454

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-20365012**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.585.000.°°

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0454

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA REAL –PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **MARÍA CLEMENCIA BELTRAN BUSTOS y JOSE RICARDO BUSTOS RAMÍREZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.390.000.ºº M/te por concepto de veinte (20) cuotas de administración vencidas y no pagadas, relacionadas así:

| IT | CONCEPTO | Fecha de Creación | Fecha de Vencimiento | capital |
|----|------------|-------------------|----------------------|------------|
| 1 | Cuota adms | 1/07/20 | 31/07/20 | \$ 213.000 |
| 2 | Cuota adms | 1/08/20 | 31/08/20 | \$ 213.000 |
| 3 | Cuota adms | 1/09/20 | 30/09/20 | \$ 213.000 |
| 4 | Cuota adms | 1/10/20 | 31/10/20 | \$ 213.000 |
| 5 | Cuota adms | 1/11/20 | 30/11/20 | \$ 213.000 |
| 6 | Cuota adms | 1/12/20 | 31/12/20 | \$ 213.000 |
| 7 | Cuota adms | 1/01/21 | 31/01/21 | \$ 220.500 |
| 8 | Cuota adms | 1/02/21 | 28/02/21 | \$ 220.500 |
| 9 | Cuota adms | 1/03/21 | 31/03/21 | \$ 220.500 |
| 10 | Cuota adms | 1/04/21 | 30/04/21 | \$ 220.500 |
| 11 | Cuota adms | 1/05/21 | 31/05/21 | \$ 220.500 |
| 12 | Cuota adms | 1/06/21 | 30/06/21 | \$ 220.500 |
| 13 | Cuota adms | 1/07/21 | 31/07/21 | \$ 220.500 |
| 14 | Cuota adms | 1/08/21 | 31/08/21 | \$ 220.500 |
| 15 | Cuota adms | 1/09/21 | 30/09/21 | \$ 220.500 |
| 16 | Cuota adms | 1/10/21 | 31/10/21 | \$ 220.500 |
| 17 | Cuota adms | 1/11/21 | 30/11/21 | \$ 220.500 |
| 18 | Cuota adms | 1/12/21 | 31/12/21 | \$ 220.500 |
| 19 | Cuota adms | 1/01/22 | 31/01/22 | \$ 233.000 |
| 20 | Cuota adms | 1/02/22 | 28/02/22 | \$ 233.000 |

2. Por tratarse de una obligación de trato sucesivo, conforme al orden legal vigente, se librará mandamiento de pago por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas. Igualmente, se tendrán en cuenta los intereses de mora, que se causen y no se paguen de las cuotas de administración futuras, y hasta que haga el pago total de las mismas, esto según lo ordenado por la superintendencia Bancaria, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **SANDRA PATRICIA TORRES MENDIETA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notificada por este medio No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0457

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$6.000.000.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0457

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ROSLBA ROJAS MELO**, en contra de **JONATHAN HUMBERTO VÁSQUEZ GONZALEZ Y GLORIA PATRICIA MELO CERON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N° 01.

1. DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000) por concepto de capital representado contenido en la letra de cambio creada el diecisiete (17) de noviembre de dos Mil quince (2015).
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de enero de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

LETRA DE CAMBIO N° 02.

3. DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000) por concepto de capital representado contenido en la letra de cambio creada el diecisiete (17) de diciembre de dos Mil quince (2015).
4. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 31 de marzo de 2019, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **DIEGO ARMANDO BOLÍVAR SERRATO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0459

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$42.932.184.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0459

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **REY CASTILLO VEIMAR DANIEL**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 190014182.

1. La suma de \$23.818.042.ººM/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril del 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de \$4.803.414.ººM/CTE, por concepto de intereses remuneratorios de plazo y moratorios causados y no pagados, representado en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada ESMERALDA PARDO CORREDOR, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0460

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$45.972.633.ºº

Segundo. EL EMBARGO y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado **ADOBÉ ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA**, identificado con la Matricula Mercantil N°. 01476395 de 05 de mayo de 2005, de propiedad del demandado, identificado con NIT 900.021.715, y ubicado en la Carrera 17 N° 58ª – 35 de Bogotá.

Por Secretaría, ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá, para el correspondiente registro, luego de ello, se remita, a costa de la parte interesada, el certificado donde conste la cautela decretada.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado N°. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0460

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **ADOBE ARQUITECTURA INGENIERIA LTDA** y **CARLOS FERNANDO MEDINA RONCANCIO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ DE FECHA 07 DE MAYO DE 2018.

1. La suma de \$16.028.597.ºº M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de MARZO de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

PAGARÉ N°. 6010087157

3. La suma de \$10.357.882.ºº M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
4. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de MARZO de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

PAGARÉ N°. 6010088423

5. La suma de \$4.261.943.ºº M/te, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
6. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de MARZO de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para

proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0461

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase indicar la fecha de vencimiento y de exigibilidad del valor que pretende hacer valer, lo anterior, para poder decretar los respectivos intereses moratorios.

2º Deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0462

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase allegar lugar de la dirección física de la parte demandada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0463

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50S-40566751**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofície se a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos de Bogotá Zona Sur.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofície indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$24.407.704.ºº

Tercero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de acciones o bonos, o cualquier derecho económico a nombre de la parte ejecutada, en el Deposito Centralizado de Valores - DECEVAL., siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofície indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$24.407.704.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0463

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOMPARTIR S.A.** hoy **MIBANCO S.A.** en contra de **DERLY JOHANA SANCHEZ DIAZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1315371.

1. La suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000.ºº)M/CTE, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de noviembre del 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$476.203.ºº) moneda corriente, por concepto de valor adeudado de seguros y comisiones, representado en el título valor aportado como base de la ejecución.
4. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3.795.600.ºº)M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, representado en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte ejecutante, a la letrada MARTHA AURORA GALINDO CARO, en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0469

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. Por secretaria, oficie a TRANSUNIÓN COLOMBIA y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA, para que informe a este despacho si la parte demandada posee productos financieros en entidades bancarias conforme a lo dispuesto en el artículo 43 en su numeral 4°.

Segundo. PREVIO A decretar el embargo del establecimiento de comercio, se requiere a la parte demandante para que informe el respectivo número de matrícula mercantil del mismo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0469

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **AIR DIESEL LTDA y JOSÉ DOMINGO PAEZ ORTEGON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6010087632.

1° Por la suma de \$4.548.762.ºº M/te por concepto de seis (06) cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré base de ejecución, relacionados de la siguiente manera:

| No . | FECHA DE VENCIMIENTO | FECHA DE EXIGIBILIDA D | VALOR |
|--------------|----------------------|------------------------|------------------------|
| 1 | 28/10/2021 | 29/10/2021 | \$758.127,00 |
| 2 | 28/11/2021 | 29/11/2021 | \$758.127,00 |
| 3 | 28/12/2021 | 29/12/2021 | \$758.127,00 |
| 4 | 28/01/2022 | 29/01/2022 | \$758.127,00 |
| 5 | 28/02/2022 | 28/02/2022 | \$758.127,00 |
| 6 | 28/03/2022 | 29/03/2022 | \$758.127,00 |
| TOTAL | | | \$4.548.762,0 0 |

2° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de \$34.873.842.ºº M/te correspondiente al capital acelerado.

4° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 15 de marzo de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **NELSON MAURICIO CASAS PINEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0470

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el artículo 82 del C.G. del P, sírvase allegar nuevamente el escrito de demanda, como quiera que el aportado está desorganizado y no lleva un orden cronológico.

2º Así mismo, sírvase allegar el respectivo certificado de pago del pagaré N° 229371.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado N° 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0472

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase enumerar una a una las facturas que pretende hacer valer en esta demanda, lo anterior, porque pese a que algunas coinciden con las fechas de vencimiento, cada una tiene un diferente valor.

2º Así mismo, sírvase allegar el respectivo certificado de pago del pagaré N° 229371.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0473

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N°**50C-575316**, propiedad de la parte demandada INGRID ROCIO CHAPARRO CERINZA. Por secretaría ofície se a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0473

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.**, en contra de **INGRID ROCIO CHAPARRO CERINZA Y DAVID FELIPE MEDINA CHAPARRO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 635190206001.

1° Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATRO CIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.205.404.ºº) por concepto de capital, del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 31 de marzo de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.385.375.ºº), correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

4° No se decretan por improcedentes.

5° Por la suma de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$24.725.ºº), correspondiente a la póliza de seguro del crédito, pactada en la cláusula cuarta del título valor.

6° Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHENTA PESOS M/CTE (\$641.080.ºº), correspondiente a los gastos de cobranza, pactada en la cláusula tercera del título valor.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **NATALIA PEÑA TARAZONA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0474

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciense indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$3.425.568.ºº

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada en la empresa VIATOUR COOPERARTIVA MULTIACTIVA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$4.567.424.ºº.

Ofíciense al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

¹ *Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.*

Tercero. EL EMBARGO y posterior aprehensión de la motocicleta identificada con las placas N° **BOF266**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciense a la Secretaría de Movilidad.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0474

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S**, en contra de **FRANCISCO JAVIER ARICAPA TOBON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00030200000005035.

1º. La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$2.283.712.ºº) M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2º. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0475

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$1.950.000.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0475

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **ROSALBA ROJAS MELO**, en contra de **GABRIEL JAIME ACEBEDO VELÁSQUEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N° 01.

1. UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$1.300.000) por concepto de capital representado contenido en la letra de cambio creada el tres (03) de julio de dos Mil catorce (2014).
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 16 de enero de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **DIEGO ARMANDO BOLÍVAR SERRATO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notifica por este No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0476

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar las pretensiones 79 y 80, como quiera que solicita que se decrete el trámite sucesivo de una obligación desde el 2020.

2º Así mismo, sírvase allegar el respectivo certificado expedido por la Alcaldía Local de Suba, lo anterior, para acreditar la calidad de JOSE ARIEL MARTINEZ ORTEGA, tenga en cuenta que a la fecha de radicación de esta demanda (05-04-2022) el señor en mención ya no tenía dichas facultadas.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por este medio.
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0477

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase aclarar las pretensiones de la demanda, como quiera que en la primera y segunda aduce dos valores independientes que no se reflejan en el documento allegado. Contrario a lo anterior, los valores fijados en las pretensiones se adecuan a lo señalado en el pagaré N° 2526449.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0478

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que devenga la parte demandada YOVANNY CHAUX RODRIGUEZ y JAIRO ALBERTO MORALES en la empresa FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$56.000.000.ºº.

Ofíciense al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0478

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **NANCY ANGELICA PARDO CIFUENTES**, en contra de **YOVANNY CHAUX RODRÍGUEZ y JAIRO ALBERTO MORALES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO N° LC-21114400376.

1. VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$28.000.000) por concepto de capital representado contenido en la letra de cambio creada el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 29 de marzo de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por los intereses de plazo al 2%, causados desde el 28 de febrero de 2022 hasta el 28 de marzo de 2022.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería a **NANCY ANGELICA PARDO CIFUENTES**, para actuar en causa propia.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0479

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

- 1° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase enumerar correctamente las pretensiones de la demanda.
- 2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, sírvase indicar que intereses pretende, como quiera que pueden ser moratorios o de plazo. Así mismo, desde qué fecha se hizo exigible la obligación.
- 3° De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P, ajuste los hechos de la demanda a lo indicado en los anteriores numerales.
- 4° De conformidad con lo señalado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P, puntualice la ciudad donde la demandada recibirá notificaciones, también, agregue la dirección electrónica de las partes.
- 5° Agregue el certificado de deuda del pagaré N° 141000071.
- 6° Deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado N.º 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0481

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$25.448.602.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0481

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias del art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y el Art. 621 del C. Cio.1973 del Código Civil, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como endosatario en propiedad del BANCO BBVA en contra de **SANDRA MILENA GARCÍA CALDERON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 00130691005000302962.

1°. La suma de \$16.965.734,71 M/Cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2°. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de marzo de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos procesales, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el acápite de notificaciones, se procederá al emplazamiento (Art. 293 Código General del Proceso). Así mismo, se requiere a la parte demandante para que indique si realizó los trámites del Art. 43 numeral 4º del Código General del Proceso.

TERCERO. Se reconoce personería al abogado **MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por este medio.
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0482

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1ºAgregue el certificado de deuda del pagaré N° 462414, así como copia de la totalidad del pagaré, no anterior, porque la copia aportada quedó cortada.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0483

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1ºSirvase allegar la totalidad del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, como quiera que el allegado solo tiene la parte inicial.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0486

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1° Sírvase allegar el respectivo certificado expedido por la Alcaldía Local de Engativá, lo anterior, para acreditar la calidad de BARBARA FONSECA RUBIO, tenga en cuenta que a la fecha de radicación de esta demanda (05-04-2022) la señora en mención ya no tenía dichas facultadas.

2° De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P, indíquele a este despacho la fecha de exigibilidad de las cuotas de administración y cuota extraordinaria, ya que, se requiere dicha información para decretar los intereses moratorios.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0488

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$21.218.845.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por escrito No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0488

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** en contra de **DANIELA ALEJANDRA LEDESMA VELEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 002-0064-003861293.

1° La suma de CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$14.145.897.ºº), por concepto de saldo capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2° Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre del 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone notificada por este No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0489

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior aprehensión de la motocicleta identificada con las placas N° **WHS-530**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciense a la Secretaría de Movilidad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0489

Presentada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. y 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **DALIA SILVANA CUERO CORTÉS**, en contra de **LUIS EDUARDO GALVIS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$2.000.000) por concepto de capital representado contenido en la letra de cambio creada el diecisésis (16) de junio de dos Mil veintiuno (2021), con vencimiento el día diecisésis (16) de agosto del mismo año.
2. Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **LIBAR RENÉ SUÁREZ PERDOMO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del documento anexo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0499

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$26.800.041.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0499

Presentada en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, como endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA en contra de **CESAR AUGUSTO ORTIZ BOLIVAR**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5520048.

1. La suma de \$17.653.360,89 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de marzo de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por este medio.
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso No. 2022-0501

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1. Sírvase allegar el certificado de cámara de comercio de SYSTEMGROUP S.A.S. donde se acredite la calidad de EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE. Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme a la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0506

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$23.950.299.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0506

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO FALABELLA S.A.**, en contra de **MIGUEL ALBERTO BENAVIDES ROLDAN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 8034259409.

1° Por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS M/CTE (\$13.881.190.ºº) por concepto de capital, del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 31 de octubre de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.085.676.ºº), correspondiente a los intereses de plazo pactados en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 8 de agosto 2022

Proceso EGR No. 2022-0507

Presentada la demanda en legal forma y como quiera que la misma reúne los requisitos y satisface las exigencias del art. 468 del C.G.P, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **HERMAN FERNANDO MONTERO GÓMEZ** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto PAGUE LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO:

1. Por la suma de (6515,8535 UVR) equivalente a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCIENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.964.039,84) M/CTE., por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 19 de abril del 2022, a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
3. Por la suma de 27.049,3625 UVR, equivalente a la suma de \$8.153.348,68.ºº M/Cte., por concepto de doce (12) cuotas en mora. Contenidas en el pagaré base de la acción, relacionadas así:

| Nº | FECHA DE PAGO | VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR | EQUIVALENCIA EN PESOS AL 23 DE MARZO DE 2022 (301,4248UVR) |
|----|---------------------|----------------------------|--|
| 1 | 15 DE MAYO DE 2021 | 2.134,6676 | \$ 643.441,75 |
| 2 | 15 DE JUNIO DE 2021 | 2.144,9799 | \$ 646.550,14 |

| | | | |
|----|--------------------------|-------------|-----------------|
| 3 | 15 DE JULIO DE 2021 | 2.226,8950 | \$ 671.241,38 |
| 4 | 15 DE AGOSTO DE 2021 | 2.237,7602 | \$ 674.516,42 |
| 5 | 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 | 2.248,7226 | \$ 677.820,76 |
| 6 | 15 DE OCTUBRE DE 2021 | 2.259,7832 | \$ 681.154,70 |
| 7 | 15 DE NOVIEMBRE DE 2021 | 2.270,9426 | \$ 684.518,42 |
| 8 | 15 DE DICIEMBRE DE 2021 | 2.282,2015 | \$ 687.912,13 |
| 9 | 15 DE ENERO DE 2022 | 2.293,5605 | \$ 691.336,02 |
| 10 | 15 DE FEBRERO DE 2022 | 2.305,0206 | \$ 694.790,37 |
| 11 | 15 DE MARZO DE 2022 | 2.316,5823 | \$ 698.275,36 |
| 12 | 15 DE ABRIL DE 2022 | 2.328,1445 | \$ 701.791,24 |
| | TOTAL | 27.049,3625 | \$ 8.153.348,68 |

4. Más los intereses de mora sobre cada una de las cuotas en mora relacionadas en la columna tercera y cuarta, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 19 de abril del 2022, hasta el pago total de la obligación para los diferentes períodos que se causen hasta el pago total de la obligación a la tasa del 9,50 % E.A. o a la tasa fijada por el Banco de la República sin que sobrepase el máximo legal permitido de acuerdo con lo estipulado en el Art. 19 de la Ley 546 de 1999.
5. Por la suma de \$586.523,59 M/Cte. Equivalente a 1945,8372 UVR por concepto de intereses de plazo, por cada una de las cuotas relacionadas en el numeral anterior.
6. Por la suma de \$788.127,12 M/Cte. Correspondientes a las cuotas de seguro, pactadas en la cláusula cuarta del contrato de mutuo.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO.- DECRETAR el **EMBARGO** y posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **50C-1747675** de propiedad del demandado, por secretaría OFÍCIESE al registrador respectivo y una vez efectuado lo anterior se proveerá sobre el secuestro.-

CUARTO.- Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZÁLEZ como apoderada judicial de la parte demandante en procuración.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se pone en conocimiento por este oficio No. 57
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
9 de agosto 2022

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria